



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00545-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6

DEMANDADO: JORGE CACERES MOGOLLON C.C. 91.077.164

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 173 del Código General del Proceso, adviértase que en el proceso de ejecución adelantado no existen medios suasorios adicionales que deban despacharse. En tal sentido, para decidir se tomarán en cuenta las documentales que reposan en el acervo probatorio y que en adelante se exponen, sin que a estimación de este Despacho sea necesaria la práctica de alguna prueba de oficio. Corolario de lo anterior, indíquese que el caudal probatorio está compuesto por las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documentales

- Letra de Cambio del 18 de abril de 2016

Parte demandada:

La parte demandada representada por la doctora María Isabel Quintero Moncada, en calidad de curadora ad litem, no presentó pruebas adicionales y se refirió sólo a lo existente en el plenario.

Así las cosas, el presente proceso se encuentra al Despacho para Sentencia Anticipada, la cual se dictará por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 3º Artículo 278 del CGP; en tal sentido, se estima necesario avanzar de conformidad con lo previsto en el Artículo 120 *ejusdem*, para lo cual secretaría procederá a fijar en lista el proceso.

Finalmente, de acuerdo con el memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido al abogado en formación Bryan Enrique Avendaño Hernández y acójase la solicitud del extremo activo teniendo en cuenta que la presente litis es de mínima cuantía, se reconoce personería para actuar en causa propia al demandante LUIS ALBERTO PAREDES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de marzo de
2021, a las 8.00 A.M.

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40f77b4ff58af70a5e0d99fc066b9420d60f55188104e3920059303d7045004**

Documento generado en 23/03/2021 06:52:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00350-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. 899.999.284-4

Demandada: HECTOR HERNANDO ALBA GARCIA C.C. 79.801.792

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de proceso presentada por la apoderada judicial del extremo activo, la cual reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello, en consecuencia, decretará la terminación del proceso y se aceptará la renuncia a términos enunciada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso HIPOTECARIO, por pago total de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo solicitado por el extremo activo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble de propiedad de **HECTOR HERNANDO ALBA GARCIA C.C. 79.801.792, identificado con M.I. 260-81816,** para lo cual ofíciase al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA, a fin de dejar sin efecto el oficio 099-2021 de fecha 28 de enero de 2021.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de marzo de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Código de verificación: **0c9dbfc5539622e9ab64004b735ca578b4f4474ac7f975bc86d0e7bddd097bd**
Documento generado en 23/03/2021 06:52:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>